Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016537 9 del 2025-12-03

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000960256 con Fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **MERCEDES NARVAEZ HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 28683202 y **PEDRO JOAQUIN OSPINA SAENZ** identificado con cedula de ciudadania No 2253061. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

MERCEDES NARVAEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28683202 y **PEDRO JOAQUIN OSPINA SAENZ** identificado con cedula de ciudadania No 2253061**,** presentaron solicitud de formalización No. **1290050,** con número de expediente 20242201069984861 05E, sobre el inmueble denominado **MARAVELES** con un área de 14 ha + 9313 m2 ubicado en la vereda CHAPARRAL (registral), CHAPARRAL (catastral) del municipio de CHAPARRAL departamento del TOLIMA, identificado como PREDIO LA FLORIDA (registral) y LA FLORIDA (catastral), con folio de matrícula inmobiliaria No 355-5868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral asociado al número predial 73168000400000006003800000000 0.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el SOLICITANTE:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCION	FECHA (Cuando aplique)
Documental	Copia simple del contrato de compraventa expedida por la Notaria Unica del municipio de Chaparral - Tolima.	**20/10/1989**
Documental	Copia simple de la cedula de ciudadanía No 28683202. perteneciente a la solicitante Mercedes Narváez Hernández.	**N/A**
Documental	Copia simple de la escritura de compraventa No 82 expedida por la Notaria Unica del municipio de Chaparral - Tolima.	**12/02/2008**
Documental	Copia simple de la cedula de ciudadanía No 2253061. perteneciente al solicitante Pedro Joaquín Ospina Sáenz.	**N/A**
Documental	Autorización a terceros	**30/01/2024**

3.2. RECAUDADAS OFICIOSAMENTE

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCION	FECHA (Cuando aplique)
Documental	Plano predial del predio objeto de la solicitud.	**02/05/2025**
Documental	Informe Técnico jurídico -ITJ-correspondiente a el predio denominado MARAVELES con un área de 14 ha + 9313 m2 ubicado en la vereda CHAPARRAL (registral), COPETE ORIENTE (catastral) del municipio de CHAPARRAL departamento del TOLIMA, identificado como PREDIO LA FLORIDA (registral) y LA FLORIDA (catastral), con folio de matrícula inmobiliaria No 355-5868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral asociado al número predial 73168000400000006003800000000.	
Documental	Resolución RESO No. 202422006790676.	**27/12/2024**
Documental	Acta de colindancia suscrita por JOSE HERLEIN SANCHEZ BOCANEGRA CC. 5852513, ELADIO DUCUARA CORTES CC 79542829, KAROLL LIZETH PRADA GARRIDO CC 1007290088, LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ CC 14011337, JOSE BERNAVIDES GARRIDO V CC 5889125, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a su vez, manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural	**24/11/2023**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

	denominado **MARAVELES** consignados en el documento referido. **OBSERVACIONES:** LA SENORA IDALI OSPINA CON CEDULA N 65831835 FIMA EN REPRESENTACION DE LA SOLICITANTE MERCEDES HERNANDEZ NARVAEZ.	
Documental	Certificado de uso de suelo expedido por EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL DE CHAPARRAL.	**09/02/2024**
Testimonial	Testimonio 1, rendido por FERNEY OSPINA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93448797; quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Si. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Si. En caso afirmativo; ¿por qué motivo? LA CONOZCO DE VISTA Y TRATO, ADEMAS SIEMPRE A ESTADO PENDIENTE DEL PREDIO. ¿sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **1989.** ¿sabe usted como el solicitante adquirió el predio? POR COMPRA A TRVES DE DOCUEMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTAA ANANIAS CORTES YOSA ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? CULTIVA CAFE Y PLATANO. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? LA POSESION LA EJERCE DE MANERA PUBLICA PACIFICA Y NUNCAA TENIDO CONFLICTOS CON NADIE EN LA VEREDA ¿Sabe usted quiénes fueron los anteriores dueños del predio? SI, DON ANANIAS CORTES YOSA DURANTE 30 AÑOS. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? UNION MARITAL DE HECHO. Nombre del esposo(a) 0 compañero(a) permanente PEDRO JOAQUIN OSPINA SAENZ ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual (_) o conjunta? CONJUNTA. **OBSERVACIONES**: SOLICITA TITULACION CONJUNTA.	06/01/2024
	Testimonio 2, rendido por ISAAC SERRANO OLAYA CC No. 5852585; quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Si. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Si.	

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Testimonial	En caso afirmativo; ¿por qué motivo? LA CONOZCO DE VISTA Y TRATO ADEMAS SOMOS DE LA MISMA VEREDA. ¿sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **1989**. ¿sabe usted como el solicitante adquirió el predio? ADQUIERE EL PREDIO POR COMPRA A TRVES DE DOCUEMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTAA ANANIAS CORTES YOSA. ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? TIENE CASA DE USO HABITACIONAL, CULTIVA CAFE Y PLATANO. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? SIN CONFLICTOS CON NADIE Y ALA VISTA DE TODA LA COMUNIDAD. ¿Sabe usted quiénes fueron los anteriores dueños del predio? SI, LA SEÑOR ANANIAS CORTES YOSA APROXIMADAMENTE 30 AÑOS, ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? UNION MARITAL DE HECHO. Nombre del esposo(a) 0 compañero(a) permanente: PEDRO JOAQUIN OSPINA SAENZ ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual (_) o conjunta? CONJUNTA. **OBSERVACIONES:** SOLICITA TITULACION CONJUNTA.	06/01/2024
Documental	REPORTE RECOLECCIÓN DE FIRMAS EECTRONICAS	N/A
Documental	Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-5868	02/08/2025
Documental	Consulta de oposiciones ante la ANT	02/08/2025

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-5868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 27/08/1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (05) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados, y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-5868 se logra determinar que, en la anotación 1 de fecha 22 de noviembre de 1954, se establece el registro de una Compraventa, celebrada entre: BENJAMIN GARRIDOS y MARIA DEL ROSARIO BARRIO en calidad de vendedores, y ERNESTO CORTES Y ANANIAS CORTES en calidad de compradores, con código registral 101, según la escritura pública No 225 del 13 de julio de 1954, expedida por la Notaria Única del municipio de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 02 de agosto del 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio es el señor CORTES YOSSA ANANIAS.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes vigentes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado, MARAVELES se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado MARAVELES cuenta con un área de 14 ha + 9313 m2 según levantamiento planimétrico predial, identificado con el número predial 73168000400000006003800000000**0**, dirección catastral LA FLORIDA, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-5868, en el cual también figura como dirección registral PREDIO LA FLORIDA, y presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna-SIRGAS con origen nacional:

Colindantes:

NORTE: KAROLL LIZETH PRADA GARRIDO.
ESTE: JOSE HERLEIN SANCHEZ BOCANEGRA y LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ**.**
SUR: JOSE BERNAVIDES GARRIDO VALENZUELA**.**
OESTE: ELADIO DUCUARA CORTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4723887,71 m y Y= 1947397,09 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de KAROLL LIZETH PRADA GARRIDO predio identificado con número predial 73168000400000000600370000000000, ELADIO DUCUARA CORTES, predio identificado con número predial 73168000400000040001800000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 287,6 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4724116,46 m y Y= 1947228,40 m, colindando con KAROLL LIZETH PRADA GARRIDO, predio identificado con número predial 73168000400000000600370000000000.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 195,7 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4723968,56 m y Y= 1947141,14 m, colindando con JOSE HERLEIN SANCHEZ BOCANEGRA, predio identificado con número predial 73168000400000010002500000000.
Del punto 03 se sigue en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 684,3 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4723848,70 m y Y= 1946752,50 m, colindando con LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ, predio identificado con número predial 73168000400000010002950000001.
Del punto 04 se sigue en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 92,3 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4723823,20 m y Y= 1946663,70 m, colindando con JOSE HERLEIN SANCHEZ BOCANEGRA, predio identificado con número predial 73168000400000010002500000000.

SUR: Del punto 05 se sigue en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 643,6 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4723579,48 m y Y= 1947015,64 m, colindando con JOSE BERNAVIDES GARRIDO VALENZUELA, predio identificado con número predial 73168000400000040001600000000.

OESTE: Del punto 06 se sigue en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 550,6 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4723887,71 m y Y= 1947397,09 m, colindando con ELADIO DUCUARA CORTES, predio identificado con número predial 73168000400000040001800000000 y encierra.

5.2 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

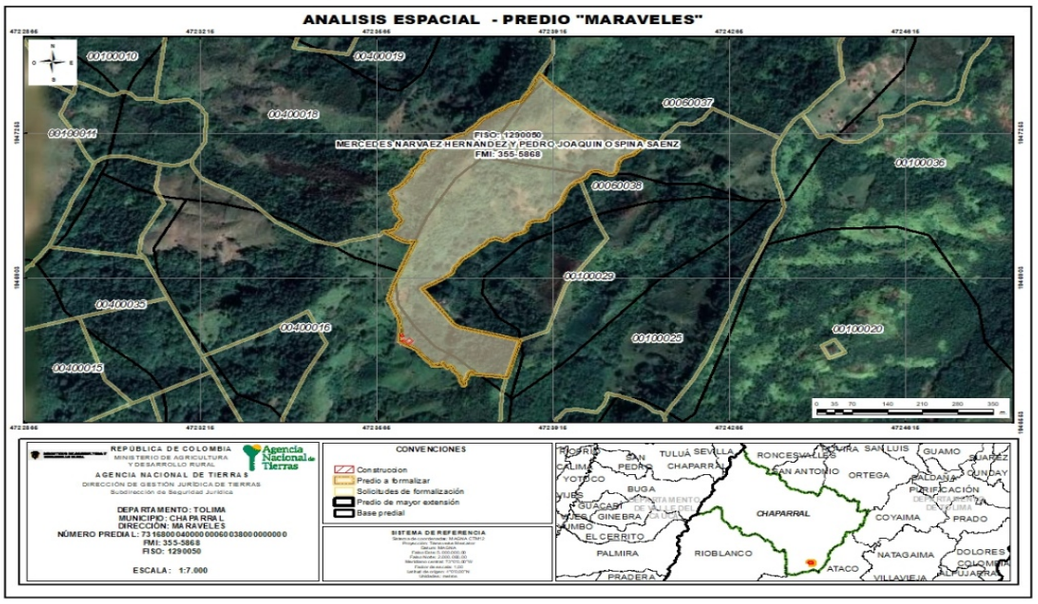

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

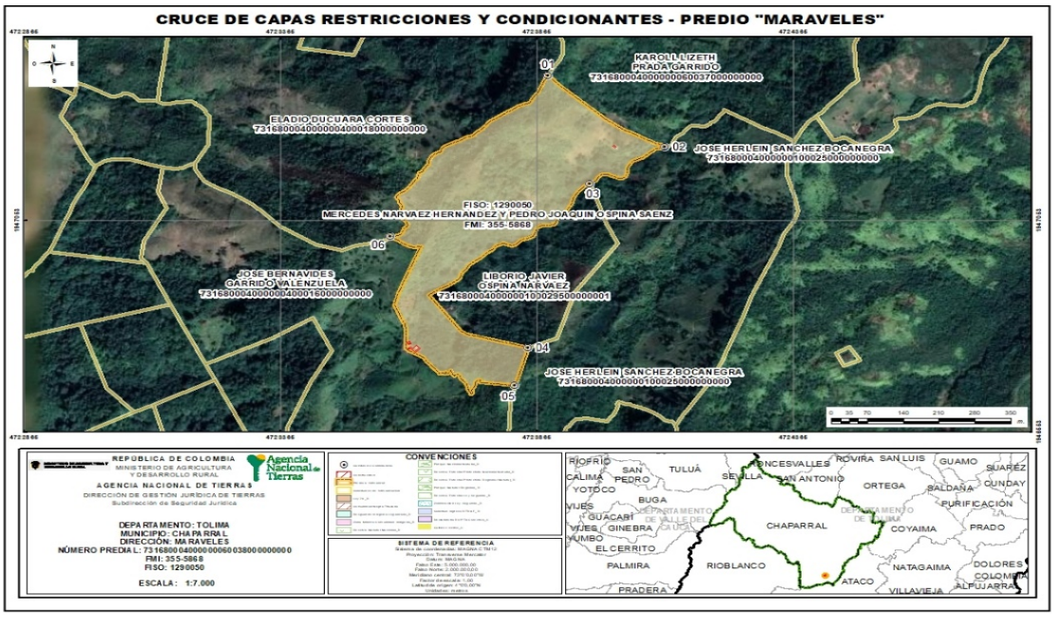

Conforme a lo anterior y en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico Jurídico – ITJ, que contiene información sobre el predio objeto de solicitud, es importante tener en cuenta que, según el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020, ha determinado que el predio denominado MARAVELES con un área aproximada de con un área de 14 ha + 9313 m2 ubicado en la vereda CHAPARRAL (registral), COPETE ORIENTE (catastral) del municipio de CHAPARRAL departamento del TOLIMA, identificado como PREDIO LA FLORIDA (registral) y LA FLORIDA (catastral), con folio de matrícula inmobiliaria No 355-5868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral asociado al número predial 73168000400000006003800000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De conformidad con los testimonios, acta de colindancia, y demás pruebas que obran en el expediente, se acredita que la solicitante ha ejercido posesión sobre el predio objeto de solicitud por más de diez (10) años, cumpliendo con los presupuestos para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva de dominio, según lo dispuesto en los artículos 2531 y 2532 del Código Civil Colombiano, determinándose que es jurídicamente viable para continuar el proceso de formalización de acuerdo a lo establecido en el decreto Ley 902 de 2017.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **MERCEDES NARVAEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28683202 y **PEDRO JOAQUIN OSPINA SAENZ** identificado con cedula de ciudadania No 2253061, a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. **1290050,** con número de expediente 20242201069984861 05E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **MARAVELES** con un área de 14 ha + 9313 m2 ubicado en la vereda CHAPARRAL (registral), COPETE ORIENTE (catastral) del municipio de CHAPARRAL departamento del TOLIMA, identificado como PREDIO LA FLORIDA (registral) y CHAPARRAL (catastral), con folio de matrícula inmobiliaria No 355-5868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral asociado al número predial 73168000400000006003800000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
MARAVELES	355-5868	No registra en el folio	73168000400000006003800000000	14 Ha + 9313 m²	**Registral:** NO REGISTRA **Catastral**: 12 ha +5117 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, departamento del Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEPTIMO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado Predio MARAVELES, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PREDIO LA FLORIDA, ubicado en el Municipio de Chaparral departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-5868. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en BOGOTA D.C. 2025-12-03

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Sandra Rosa Cuero Peña. Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Andrés Leonardo Barrios Torres. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero. Abogada Líder Subdirección SSJ